

Bogotá D.C.

3100

Señora

**OLGA LUCIA MARIN**

PEREIRA-RISARALDA-COLOMBIA

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

<b>RAD:</b> 20-1339- -4-0	<b>FECHA:</b> 2021-07-22 10:59:50
<b>DEP:</b> 3100 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE PROT	<b>EVE:</b> 328 DENUNCIAS
<b>TRA:</b> 187 PROTECONSU	<b>FOLIOS:</b> 2
<b>ACT:</b> 430 REQUERSOLICITA	

**Asunto:** Radicación: 20-1339- -4-0  
Trámite: 187  
Evento: 328  
Actuación: 430  
Folios: 2

Respetada Señora:

En atención al escrito radicado bajo el número de la referencia, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

A la Superintendencia de Industria y Comercio, con fundamento en las facultades de inspección, vigilancia y control conferidas por el Decreto 4886 de 2011 y la Ley 1480 de 2011, le corresponde verificar entre otras, el cumplimiento de las disposiciones relativas a la calidad e idoneidad, la seguridad de productos, la información, la publicidad, y la protección contractual.

En ejercicio de las citadas funciones, esta Dirección conoció de la denuncia presentada por usted mediante la cual alerta sobre las presuntas infracciones relacionadas con información, e indica entre otras cosas que el señor EDGAR BAÑOL ZAPATA viene desarrollando actividades de vivienda turística en el apartamento 501 de la torre 1 del Conjunto Cerrado San Juan de la Sierra P.H. ubicado en la Calle 24 No. 18-34 del barrio providencia en la ciudad de Pereira.

En consideración a lo anterior, y después de verificar el escrito objeto de queja, esta Dirección encuentra que los hechos materia de queja son insuficientes para adelantar los trámites pertinentes. Así entonces, solicitamos de manera atenta informar: a) El nombre del conjunto residencial, dirección y ciudad; b) Discriminar e identificar los apartamentos que realizan actividades de vivienda turística y los propietarios de los mismos.

Para atender el anterior requerimiento, se le concede un término máximo de un (1) mes que comenzara a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio. Al contestar, favor indicar el número del radicado señalando en el asunto de la referencia.

De no presentarse respuesta o si ella no satisface el requerimiento, se entenderá que el peticionario ha desistido de la solicitud y se archivará el expediente, lo anterior en aplicación del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



**PAOLA ANDREA PÉREZ BANGUERA**  
DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Elaboró: AFGA (LC)  
Revisó: DCGA  
Aprobó: PAPB

